



30 de enero del 2020

RESOLUCIÓN No. 005-DIR-EPMC-2020

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente procedimiento se rige bajo la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y el Reglamento para su aplicación así también resoluciones emitidas por la ANT, estableciendo el procedimiento para la regularización a las operadoras de Tricimotos que hayan solicitado el permiso de funcionamiento y aprobación de cupos para personas con discapacidad, este procedimiento es creado con la finalidad de precautelar el buen servicio a la sociedad dentro de su ámbito y así poder mejorar progresivamente el nivel de servicio de transporte público y comercial en los diferentes cantones.

Las operadoras para la prestación del servicio, estas poseen derechos y obligaciones en tal situación aparece las infracciones motivo de sanciones administrativas por parte de la entidad reguladora y la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi para lo cual es necesario de fundamentar los procesos y procedimientos administrativos de regulación y control que tienen como objetivo mantener el orden en las diferentes modalidades de transporte, dentro del ámbito de competencia.

De la revisión documental efectuada se ha determinado que la notificación presentada por parte de la Gerencia General de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad De Cotopaxi con fecha gerencia 24 de octubre del 2018 GERENTE ENCARGADO EPMC ING.CRISTIAN ALDAZ (17 CUPOS ASIGNADOS)

Se ha determinado en el proceso de la "CONSULTORÍA QUE DETERMINE LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE EN LAS MODALIDADES DE CARGA MIXTA, CARGA LIVIANA, TRANSPORTE URBANO INTRACANTONAL, ESCOLAR E INSTITUCIONAL, TAXI CONVENCIONAL Y EJECUTIVO, TRANSPORTE COMERCIAL ALTERNATIVO DE TRICIMOTOS DE TODOS LOS CANTONES MIEMBROS DE LA EPMC", que la demanda insatisfecha en la modalidad de Transporte Alternativo Excepcional-Tricimotos para el Cantón La Maná corresponde a 17 unidades vehiculares.

Bajo los parámetros de calificación a las diferentes operadoras constituidas en el Cantón la Maná, el número de unidades solicitados por la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS EN MOTOTAXI "MOTOTAXQUILOTOA S. A." corresponde a 12 unidades vehiculares, el mismo que es aprobado por la presente comisión; siempre y cuando ésta presente y se justifique la discapacidad de los socios beneficiados





conforme lo establece la ordenanza que regulariza la modalidad del servicio de transporte terrestre comercial, alternativo - excepcional de tricimotos en el cantón La Maná.

Para el cantón La Maná en la modalidad Transporte Comercial Alternativo excepcional en Tricimotos quedaría con una demanda satisfecha de 12 unidades vehiculares, quedando pendiente la distribución de 5 unidades vehiculares.

La comisión técnica para proceder a asignar el número de unidades, procede a analizar la ordenanza emitida en la ciudad de La Maná a los 30 días del mes de Octubre del 2017, estableciendo que se ha cumplido con los requisitos y procedimientos legales; y suscrita por el Lcdo. Juan Villamar Cevallos Alcalde del cantón La Maná, y certificada por la Abogada Carolina Morán Castillo, secretaria general del GAD Municipal del Cantón La Maná, el mismo que en su parte medular y para conocimiento de la EPMC, LA ORDENANZA QUE REGULARIZA LA MODALIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL, ALTERNATIVO - EXCEPCIONAL DE TRICIMOTOS EN EL CANTÓN LA MANÁ menciona en su Art.7.-"Prohibición: Para garantizar el Sumak Kawsay de quienes son parte de las operadoras de transporte en tricimotos del cantón La Maná, se prohíbe la creación de más operadoras y de incrementos de cupos de transporte en esta modalidad aspecto que además evitara la saturación de este tipo de vehículo por las calles de la ciudad lo que respetara la mancomunidad de tránsito y la ANT por un plazo mínimo de 10 años. Cumplida esta fecha el Municipio en el marco de su competencia realizara un estudio de factibilidad el mismo que determinara si es necesario el incremento de cupos o la creación de nuevas operadoras". De igual manera indica en sus DISPOSICIONES TRANSITORIAS, TERCERA: "Exceptúese de lo expuesto en el Art.7 de la presente ordenanza a las personas con discapacidad que han estado conduciendo tricimotos y que deseen regularizarse, quienes podrán ser acogidos por las operadoras legalmente existentes que poseen permiso de operación, aspecto que considera la mancomunidad de tránsito de Cotopaxi para incremento de cupo".

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI

CONSIDERANDO:

Que, el ejercicio de los derechos se rige por los principios consagrados en el artículo 11 de la Constitución de la República; entre ellos, el principio de igualdad y de no discriminación, así como la posibilidad de adoptar acciones afirmativas para los titulares que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la citada norma establece la igualdad de todas las personas en materia de derechos, deberes y oportunidades; al tiempo que prohíbe todo tipo de discriminación por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de







género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos;

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República obliga al Estado a generar las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social;

Que, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 398 de 7 de agosto del 2008;

Que, el 29 de marzo de 2011 se publicó en el Registro Oficial Suplemento 415, la Ley Orgánica reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, la antedicha ley reformatoria introdujo cambios sustanciales en la organización del sector del transporte, con la finalidad de armonizar la ley con las disposiciones constitucionales que otorgan a los Gobiernos Regionales Autónomos Descentralizados competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; y,

Que en tal virtud resulta también necesario armonizar las normas reglamentarias a las disposiciones constitucionales y legales.

Que, el numerar 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados - GADs Metropolitanos y Municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", crearon el sistema nacional de competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades, relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno, conservando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiaridad;







Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial -LOTTTSV-, en su artículo 16 establece que la Agencia Nacional de Tránsito es el ente encargado de la regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el país, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector;

Que, el artículo 30.4 de la LOTTTSV, señala que los GADs Regionales. Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y segundad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la ANT, debiendo informar sobre las regulaciones locales que en materia de control de tránsito y seguridad vial se vayan a aplicar, en sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, el artículo 30.4 de la LOTTTSV, último inciso. establece que cuando o dos o más ámbitos de operación del transporte terrestre y tránsito establecidos jerárquicamente por esta Ley; Internacional, Intrarregional, Interprovincial, Intraprovincial e Intracantonal utilicen simultáneamente redes viales emplazadas fuera de las áreas definidas como urbanas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la regulación y control del transporte terrestre y tránsito serán ejercidas por la entidad pública con la competencia en el transporte terrestre y tránsito de mayor jerarquía. La regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el sistema de red estatal- troncales nacionales, definidas por el Ministerio del ramo, será la competencia exclusiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, el artículo 85 del COOTAD, dispone que los GADs Metropolitanos y Municipales ejercerán las competencias que corresponden a los Gobiernos Cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los Gobiernos Provinciales y Regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne,

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de 26 de abril del 2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 712 de 29 mayo de 2012, resolvió transferir progresivamente las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los GADs Metropolitanos y Municipales del país, en los términos previstos en dicha resolución;

Que, el artículo 285 del COOTAD, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados, regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales, rurales y los de circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar Mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y







favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código; cuando el mancomunamiento se realice entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo nivel de gobierno que no fueran contiguos o entre gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles se denominaran consorcios.

Que, en el artículo 286 del COOTAD, establece que las Mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicas determinados de manera expresa en el convenio de creación.

Que, el artículo 25 de la Resolución 006-CNC-2012, indica que el caso de que dos o más municipios formen una mancomunidad o consorcio para el ejercicio de esta competencia, éstos en conjunto serán considerados como una unidad, para los efectos que determine el modelo de gestión que le corresponde y en tal virtud podrán de manera mancomunada acceder a un modelo de gestión distinto del que les correspondería individualmente considerados.

Que, Mediante Registro Oficial Suplemento 205, de fecha 17 de marzo de 2014, se establece el Convenio de Mancomunidad para la gestión descentralizada de la competencia de tránsito, transporte terrestre, y seguridad vial de los gobiernos autónomos descentralizados municipales de: Pujilí, Salcedo, Saquisilí, Sigchos, Pangua y la Maná de la provincia de Cotopaxi.

Que, El Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 003-CNC- 2015, de fecha 26 de marzo del 2015, y publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 475 del 08 de abril de 2015, publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 475, Resolvió en su Art.-1.- párrafo cuarto, determina que la Mancomunidad Para La Gestión Descentralizada De La Competencia Del Tránsito, Transporte Terrestre Y Seguridad Vial – Cotopaxi: Salcedo, Saquisilí, Sigchos, Pujilí, Pangua, La Mana, ingresa al modelo de Gestión B.

Que, El consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nº 006-CNC- 2012, de fecha 26 de abril del 2012, y publicada en el Registro Oficial Suplemento Nº 712 del 29 de mayo del 2012 resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del País.

Que, Como Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi es el deber y la obligación de velar por el transporte legalmente constituido y ayudar a la policía nacional a combatir el trabajo informal que se ha venido suscitando en nuestra provincia.







Que, Mediante Resolución, de fecha 08 de abril del 2015, y publicada en el Registro Oficial Suplemento Nº 540 del 10 de julio de 2015, se Aprueba la creación de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de las Competencias de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Pujilí, Sigchos, Saquisilí, La Mana, Pangua y Salcedo de la Provincia de Cotopaxi.

Que, Mediante Resolución N° 010 -de-ANT-2015 de fecha 18 de febrero de 2018, la Agencia Nacional de Tránsito, Resuelve: Artículo.1.- Certificar que la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia del Tránsito y Transporte Terrestre y Seguridad Vial- Cotopaxi, integrada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de La Maná, Pangua, Pujilí, Saquisilí, Salcedo, Sigchos, empezar a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes en el ámbito de su jurisdicción

Que, dentro de la normativa legal vigente que dentro del Estatuto de Creación de la Empresa de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Pujilí, Saquisilí, Salcedo Sigchos, Pangua y La Maná de la Provincia de Cotopaxi, para la gestión descentralizada de la competencia de Transito Transporte Terrestre y Seguridad Vial en su Capítulo IV de la GESTION y REGIMEN ECONOMICO en el Art. 9 de los Deberes y atribuciones del Directorio en su numeral 1 que indica: "...1. Dictar y aprobar los reglamentos, resoluciones y normas que garanticen el funcionamiento técnico y administrativo; y, el cumplimiento de los objetivos de la empresa..."

EXPIDE:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA OTORGAR LOS PERMISOS DE OPERACIÓN PARA TRICIMOTOS DEL CANTON LA MANÀ.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA ASIGNACION DE CUPOS PARA TRICIMOTOS DEL CANTON LA MANA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD SUBSANABLE.

DEFINICION.

- 1.- De la persona con discapacidad.- Para efectos de este Reglamento y en concordancia con lo establecido en la Ley, se entenderá por persona con discapacidad a aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en una proporción equivalente al treinta por ciento (30%) de discapacidad, debidamente calificada por la autoridad sanitaria nacional.
- 2.- De la persona con deficiencia o condición discapacitante.- Se entenderá por persona con deficiencia o condición discapacitante, aquella que presente disminución o supresión







temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales, en los términos que establece la Ley, y que aun siendo sometidas a tratamientos clínicos o quirúrgicos, su evolución y pronóstico es previsiblemente desfavorable en un plazo mayor de un (1) año de evolución, sin que llegue a ser permanente.

DISPOSION GENERAL

Este procedimiento se aplicara únicamente para efectos de distribución de cupos pendientes de la modalidad de Tricimotos del cantón La Maná.

El socio que se beneficiare del presente procedimiento no podrá vender, ceder, heredar el cupo autorizado en la compañía a la que pertenezca, en caso de que el socio fallezca o se retire, este cupo se revertirá de forma permanente al Estado.

El socio deberá presentar un documento que certifique que su domicilio se encuentra en el Cantón La Maná por más de 5 años consecutivos.

PROCEDIMIENTO

- **Art. 1.-** Requisito para acceder a los beneficios.- Para el otorgamiento de los beneficios establecidos en la Ley, no se exigirá otro requisito además del documento que acredite la calificación de la discapacidad o la determinación de la deficiencia o condición incapacitante.
- 1.-Documentación emitido por el Ministerio de Salud Pública (carnet de discapacidad)
- 2.-La discapacidad del usuario debe ser subsanable y que no afecte a la conducción a través del examen psicosensometrico realizado en cualquier escuela de conducción abalizada por la Agencia Nacional de Tránsito.
- 3.-El socio deberá tener la licencia de conducir Tipo A1 emitida por la Agencia Nacional de Tránsito, como lo establece el Art. 132 **REGLAMENTO A LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**, en su CAPITULO II DE LAS CATEGORIAS Y TIPOS DE LICENCIAS numerales 1.8.

DISPOCISIONES FINALES

PRIMERA: la presente resolución entrara en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación.





Dado y firmado en la ciudad de Salcedo a los 30 días del mes de enero en la sala de reuniones de la EPMC en su cuarta reunión ordinaria.

PUBLICA DE

Msc. Willan Naranjo Porres

Presidente Directorio EPMC

Msc. Daniela Karolys Cobo

Secretaria Directorio EPMC